



UNIVERSIDAD
DE ATACAMA

FACULTAD DE TECNOLOGÍA AREA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

“LA PROBLEMÁTICA PARA COMPRENDER EL LENGUAJE
JURÍDICO: ALCANCES Y PROYECCIONES EN CHILE”

Trabajo de titulación presentado en conformidad a los requisitos para obtener el grado de
Técnico Universitario en Asistencia Judicial

Profesor guía: José Luis Largo González

Abish Espinoza Cid

Vallenar, Chile 2023

Índice

Agradecimiento	4
Resumen	5
Abstract	6
Introducción	7
Planteamiento del problema	10
Hipótesis	12
Marco teórico	13
-Lenguaje jurídico claro	13
-Leguaje jurídico	16
-Resolución judicial	18
Argumento de solución	20
Decisión: parte resolutive del fallo	20
-Las actas judiciales	21
-Redacción	21
La redacción en el mundo del derecho	22
-Sentencia judicial	22
-Redacción de sentencias civiles	23
La parte expositiva del fallo debe comprender	23
Importancia de los requisitos que debe contener la parte expositiva	24
Parte considerativa de la sentencia: argumentos de la solución	25
Importancia de los requisitos de la parte considerativa	25
Parte resolutive de la sentencia: decisión	26

-Ley N° 20.285: ley de transparencia, acceso a la información pública	26
-Ley fácil	27
-Red de lenguaje claro	31
-Punto de vista en contra del cambio	31
-Punto de vista de un abogado	32
Preguntas de investigación	34
Objetivo general	35
-Objetivos específicos	35
Marco metodológico	36
-Universo	36
Trabajo de campo	38
Análisis de resultado	43
Conclusión	44
-Respuesta a las preguntas de investigación	45
-Objetivo general	48
-Objetivo específico	48
-Mejora en cuanto al lenguaje jurídico claro	50
Bibliografía	52

AGRADECIMIENTOS.

Siendo una persona con TDA, TEA y ansiedad, pude finalizar esta etapa importante en mi vida, gracias a mis padres; Claudia y Antonio; por apoyarme y motivarme siempre a continuar. También, a Boris, por siempre apoyarme y estar ahí cuando lo necesitaba.

“la ansiedad es la mente yendo más deprisa que la vida”

RESUMEN.

Este trabajo de investigación, se centra en la problemática para comprender el lenguaje jurídico, esto dificulta ejercer los derechos fundamentales eficazmente de los ciudadanos de Chile. Este lenguaje al componerse de términos y significados complejos, no es comprensible por los ciudadanos que forman parte de procesos en el Poder Judicial, incluso al tratar de entender la aplicación de una ley, se vuelve un problema al tratarse del lenguaje ya mencionado.

El enfoque metodológico de esta investigación de tesis es el cualitativo, al ser un método flexible, se puede analizar la opinión de expertos que forman parte del Poder Judicial, por medio de su punto de vista profesional. Lo que proyectará las razones de la problemática del lenguaje jurídico y del intento para que sea comprensible.

En la base de este trabajo se encuentran tres términos, los más repetidos de esta investigación sacados de las entrevistas realizadas, estos son: lenguaje, jurídico y sentencia, la cual concentra el enfoque del tema. La norma, resoluciones judiciales y sentencias son poco amigables con los ciudadanos y como derecho fundamental que se posee en este país de tener acceso a información, de entender y poder aplicar como corresponde las leyes, se debe realizar el cambio. Los que justifican el análisis realizado, junto con la visión que se proyecta en esta tesis.

ABSTRACT

This research work focuses on the problem of understanding legal language, which makes it difficult for Chilean citizens to exercise their fundamental rights. This language, being composed of complex terms and meanings, is not understandable for citizens who are part of processes in the Judicial Branch, even when trying to understand the application of a law, it becomes a problem when dealing with the aforementioned language.

The methodological approach of this thesis research is qualitative, as it is a flexible method, the opinion of the experts who are part of the Judiciary can be analyzed through their professional point of view. In which the reasons for the problem of legal language and the attempt to make it understandable will be projected.

At the base of this work there are three terms that are the most repeated in this research taken from the interviews carried out, these are: language, legal and sentence, which concentrates the focus of the topic. The norm, judicial resolutions and sentences are not friendly to citizens and as a fundamental right that this country has to have access to information, to understand and be able to apply the laws accordingly, the change must be made. Those that justify the analysis carried out, along with the vision projected in this thesis.

Keywords: legal language - Judiciary - law.

INTRODUCCIÓN.

Cada integrante de una sociedad se encuentra protegido por una serie de derechos que el Estado está obligado a proporcionar. Sin embargo, si los ciudadanos desconocen sus derechos, difícilmente van a poder exigir su cumplimiento. Al no estar conscientes de sus libertades ni de las obligaciones que el Estado tiene al respecto, la efectividad de sus derechos se encuentra condicionada a la posibilidad que tengan de acceder a un buen abogado.

En este sentido, existe un número limitado de personas que pueden hacer valer sus derechos y otro enorme restante que no podrá ejercitarlos por ni siquiera conocerlos. Una de las causas de este problema es que las normas emitidas por los poderes legislativos están escritas con un lenguaje que resulta inaccesible para las personas ajenas al derecho.

Tener un lenguaje jurídico claro y accesible es primordial, ya que aumenta la igualdad dentro de una sociedad. Contar con un ordenamiento legal entendible para cualquier persona asegura un primer derecho muy importante: el derecho a conocer. Este resulta, por así decirlo, un pre derecho, en tanto que permite la comprensión y, a su vez, facilita la interacción entre los ciudadanos con el ordenamiento legal que los rige.

De esta forma, un ciudadano sin conocimientos jurídicos puede comprender sus libertades y sus obligaciones. Sin embargo, el desarrollo histórico muestra que, a medida que las sociedades contemporáneas evolucionan rápidamente, también aumenta la inequidad entre quienes tienen acceso a la educación formal, o a conversaciones e información sobre la ley, y quienes no.

El acceso a la justicia es *“es el derecho fundamental que tiene toda persona para acudir y promover la actividad de los órganos encargados de prestar el servicio público de impartición de justicia, con la finalidad de obtener la tutela jurídica de sus intereses a través de una resolución pronta, completa e imparcial”*. (VII Cumbre del Acceso a la Justicia, 2002)

Es además el derecho a poder satisfacer las necesidades jurídicas de las personas, a través de la información, promoción y educación de sus derechos, así como la resolución

eficaz de sus conflictos mediante el uso de mecanismos de resolución pacífica de controversias como la mediación y la conciliación.

Existen diversos enfoques para referirse al acceso a la justicia. Las Naciones Unidas auspiciaron desde hace algunos años una definición integral del acceso que lo entiende, “[...] como un instrumento para la transformación de las relaciones de poder que perpetúan la exclusión, la pobreza y la subordinación de grupos tales como mujeres, presos, indígenas, migrantes, discapacitados, niños, ancianos, población de bajos ingresos, etc”.

El lenguaje claro consiste en transmitir de manera clara y sencilla los mensajes que emanan desde los Órganos del Estado hacia los ciudadanos, en todo tipo de documentos, incluidas las leyes, para facilitar el entendimiento y la relación entre el Estado y la sociedad.

Una definición de lenguaje claro ya bastante difundida es la que propone el International Plain Working Group and Ginny Redish. Esta señala que se entenderá por lenguaje claro “una comunicación en que la escritura y el diseño sean claros y en la que la gente pueda fácilmente: encontrar lo que necesita, entender lo que encuentra y utilizarlo para fines prácticos”. Esta definición implica, al menos, mirar el lenguaje desde su pertinencia y aplicabilidad.

Por su parte, el Diccionario de la lengua española define el adjetivo claro, en sus acepciones relacionadas directamente con la claridad en el lenguaje, como “*inteligible, fácil de comprender*” y pone como ejemplo la expresión Lenguaje claro. Además, agrega el significado de “*evidente, que no deja lugar a duda o incertidumbre*”.

Como vemos, la claridad en el lenguaje se asocia con la facilidad para comprender un texto oral o escrito y que esa claridad no deje incertidumbres ni dudas. En síntesis, un texto en lenguaje claro, además de usar un estilo sencillo y directo, considera el propósito comunicativo y al destinatario: el lenguaje claro trata de clarificar textos complejos, reformulándolos y diseñándolos de tal manera que se entiendan (Montolío y Tascón, 2020).

El objetivo es que los textos, sobre todo los legales, jurídicos y administrativos, se comprendan en una primera lectura, a fin de encontrar la información apropiada que permita tomar una decisión o iniciar una acción. Este estilo de redacción tiene en cuenta, además del texto, la estructura, la edición, el lenguaje visual y el diseño. Todos estos componentes son centrales para lograr claridad en la comunicación escrita.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La problemática para comprender el lenguaje jurídico, es una dificultad para los ciudadanos, porque cuesta la comprensión de los textos jurídicos, lo que se contradice con el derecho que se tiene en este país, ya que se tiene acceso a la información jurídica necesaria, pero no al entendimiento ni a la facilitación de la aplicación de una ley.

Uno de los principales problemas que enfrenta la comprensión de los documentos en el ámbito jurídico es la manera en que están redactados. Esto se evidencia en la sintaxis imbricada y en la elaboración de párrafos que muchas veces tienen una sola oración.

Diversos autores señalan que la escritura judicial presenta una sintaxis compleja, cargada de gerundios y otros recursos gramaticales que dificultan la comprensión (Rodríguez, 2015; Montolío, 2011, entre otros). También se señala que la sentencia; el género de mayor circulación en el ámbito judicial (Carretero, 2015); es la que más contribuye a la oscuridad del lenguaje jurídico y judicial (Agüero, 2014).

El derecho a la información garantizar la posibilidad de investigación e indagación de fuentes, más aún cuando son públicas, de hecho, múltiples avances sobre la abarcar a la población es la promulgación de la ley N° 20.886 sobre tramitación digital que “apertura” el contenido técnico de los procedimientos judiciales a toda la población.

Esto no es sinónimo de bajar el nivel de redacción jurídica ni menos de empobrecer la lengua. Es importante que se implemente, ya que se origina un mejor acceso a la justicia, la cual es imprescindible porque es un derecho.

La plataforma digital igual tiene carencia de eficacia, ya que, como se ha dicho antes, no es sencilla ni clara, porque se siguen utilizando términos jurídicos que no son comprendidos por todos. Aunque la tecnología hoy en día está en mano de casi todas las personas, se debe considerar a las personas que no saben cómo utilizar los aparatos tecnológicos.

Las sentencias no son fáciles de escribir ni de comprender. Todo esto nos muestra la importancia del lenguaje y la comunicación claros, esta última puede ser entendida de la siguiente manera: *“La comunicación clara es transmitir de forma fácil, directa,*

transparente, simple y eficaz información relevante para la ciudadanía". (Mesa Redonda, 2023).

Un aspecto descuidado del lenguaje claro son las funciones socioculturales que el texto desarrolla como parte de prácticas discursivas especializadas. Es decir, el énfasis ha estado puesto en el lenguaje claro antes que en la comunicación clara. En este sentido, para solucionar el problema identificado, el movimiento del lenguaje claro es necesario, mas no suficiente.

HIPÓTESIS.

El lenguaje jurídico claro en escritos y resoluciones es una falta presente en el Poder Judicial. Los escritos jurídicos solo han tomado en consideración a un tipo particular de destinatario: las personas con conocimientos legales, ya sea quienes ejercen la abogacía representando a una persona, o bien, quienes se desempeñan en la función pública o en la magistratura, pero se debe ser consciente de que el interlocutor, puede no entender los tecnicismos, no solo se debe fundamentar, también utilizar un lenguaje correspondiente a ese interlocutor, siendo sencillo, claro e inclusivo.

Para esto, se necesita plataformas que sean de fácil acceso para quien desee obtener información, de causas, programación de audiencias y de cómo se debe ingresar a esta, para que todos tengan la misma posibilidad de ser parte del Poder Judicial. Aparte de que esta la información en la plataforma, tienden a ser poco claro y engorroso.

Lo necesario que es para todo ciudadano el comprender textos jurídicos, al recolectar los datos necesarios, se debe tener evidencias que apoyara la hipótesis el entrevistar a los estudiantes de la universidad de atacama, ya que forman parte de la ciudadanía y al ser de diferentes edades, se puede hacer un contraste con sus puntos de vista.

MARCO TEÓRICO.

Lenguaje jurídico claro.

Se debe identificar si el uso del lenguaje claro es un valor, un deber o una necesidad, para esto las definiciones son:

Para el Diccionario de la Real Academia Española, el vocablo valor significa: *“grado de utilidad o aptitud de las cosas para satisfacer las necesidades o proporcionar bienestar o deleite”*.

Para la misma fuente, la expresión deber significa *“estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva”*; *“tener obligación de corresponder a alguien en lo moral”*; *“cumplir obligaciones nacidas de respeto, gratitud u otros motivos”*.

Finalmente, la palabra necesidad, significa: *“aquello a lo cual es imposible sustraerse, faltar o resistir”*.

El derecho a ser informado, entendido como derecho a comprender, nos conduce al lenguaje que utilizamos en ese proceso de comunicación. Podemos decir que existe un sujeto obligado a informar; el Estado en todas sus expresiones; y otro que tiene derecho a ser informado; todos los ciudadanos; debiendo primar entre ellos un código común de entendimiento que facilite y asegure el éxito de la comunicación. Allí es donde aparece el lenguaje como nexo entre emisor y receptor del mensaje. De ahí su necesidad de precisión y claridad como herramientas fundamentales para lograr su fin comunicacional.

Sus objetivos principales son: eficiencia en el uso de recursos públicos, promover la transparencia y acceso a la información pública. Además, fomentan compromisos con la ciudadanía, utilizar lenguaje claro en los documentos, difundir el uso de lenguaje claro al interior de estas instituciones y elaborar estándares de lenguaje claro y comprensible.

Cuando analizamos la comunicación del Estado con la ciudadanía, observamos dos realidades críticas: por un lado, un gran porcentaje de la población tiene dificultades lectoras y, por otro, muchos de los documentos que se generan en los organismos públicos y destinados a la ciudadanía, o a sus propios trabajadores, son difíciles de

entender debido a un exceso de tecnicismos, una sintaxis compleja y una presentación poco clara. El lenguaje aplicado en los diferentes documentos resulta incomprensible para la mayoría de los ciudadanos.

Si bien las democracias actuales han incorporado la transparencia como uno de sus medios y principios clave de actuación, la transparencia y el acceso a la información no implican necesariamente conocimiento o entendimiento.

“La transparencia y el acceso a la información pública son medios necesarios, pero no suficientes para conocer, entender y comprender las decisiones y acciones del gobierno. En este sentido, el lenguaje claro es una herramienta clave que permiten mejorar la eficacia institucional, generar confianza e incrementar la calidad democrática de las instituciones y sus gobiernos.” (Rubio, Cruz, 2020, p. 148).

En definitiva, una comunicación clara supone una responsabilidad para quienes elaboran los mensajes, por eso, la capacitación al personal y a sus funcionarios es clave para poder comenzar a aplicar estrategias gramaticales y discursivas, que apunten a esclarecer el contenido del mensaje para sus destinatarios.

Un texto con lenguaje claro debe ser un documento comprensible y simple. Todos deben tener acceso a la comprensión, a la información y comunicación de los textos redactados por la administración y con esto reducir la desigualdad de desarrollo cognitivo y diferentes niveles lingüísticos entre las personas y los textos legales.

Según la opinión de Carles Duarte Montserrat, en el lenguaje jurídico:

“Es recomendable evitar el uso de expresiones que resulten de interpretación difícil, especialmente cuando podemos decir lo mismo de una forma más llana. Esta observación es pertinente sobre todo cuando nos referimos a las expresiones jurídicas tomadas directamente del latín”. (Duarte Montserrat, Carles. Op. cit. pp. 61-62).

No cabe duda de que la sencillez es una de las metas que debe perseguir este tipo de lenguaje, pero en ningún caso esa sencillez debe entrar en conflicto con la precisión que se exige a los documentos legales. El lenguaje jurídico, como lenguaje especializado, no puede renunciar a su código propio.

La comprensión del proceso judicial y de la decisión por parte del ciudadano, han sido temas poco revisados: se ha exagerado el rol del abogado en el proceso considerando que él debe ser el encargado de “traducir” a su cliente todo lo que sucede en el proceso.

Es evidente que el lenguaje que se usa en los procesos se ha alejado del ciudadano, y a la relación del Estado con la ciudadanía, que es uno de los elementos que configuran dicho Estado.

Por otra parte, un texto con lenguaje claro se caracteriza por estar redactado con una sintaxis sucinta y clara, poseer un léxico comprensible y no rebuscado, sin renunciar nunca a la precisión y el rigor. (Montolío y Tascón, 2020).

La Red Panhispánica de Lenguaje Claro (Red-PHLEC) en un acto celebrado en la Corte Suprema de Justicia de Chile. Algunas de las instituciones que forman parte son la Real Academia Española (RAE), la Corte Suprema de Justicia de la República de Chile y la Red de Lenguaje Claro de Chile.

Se comprometieron a trabajar en la realización de iniciativas y proyectos que promueven el uso del lenguaje claro en sus organizaciones. También a motivar la utilización del lenguaje claro en otros organismos del Estado, incrementando la eficiencia en el empleo de los recursos estatales, el aumento de la transparencia, la probidad, rendición de cuentas, la participación y el acceso a la información pública.

La iniciativa impulsada por la RAE busca cumplir con el denominado derecho a comprender, el cual busca que las personas puedan entender las leyes y normas básicas reguladoras de la convivencia, lo que requiere a que la lengua sea inteligible y accesible para todas las personas, incluidas aquellas que tienen alguna discapacidad o diversidad funcional.

“Si uno lo habla en abstracto suena a que no va a tener mucho impacto en el ciudadano, pero si uno piensa, todas las resoluciones judiciales tienen un impacto en el ciudadano y ellos tienen que leer cómo se resolvió su caso. La persona afectada debería comprender tales resoluciones por lo que, si se instala como una política transversal en los sistemas judiciales, los mayores favorecidos son las personas comunes y corrientes

que nos vemos afectados por las decisiones de los tribunales en la vida cotidiana”.
Claudia Poblete (citado en Riffo, 2022).

Lenguaje Jurídico.

Para que el lenguaje sea un medio de comunicación, debe tener los siguientes componentes: el emisor, el receptor, el mensaje, el canal o medio, el código lingüístico y el marco de referencia. Todos estos elementos se relacionan entre sí, porque toda comunicación conlleva la retroalimentación de los sujetos que participan en esta.

La lengua es una convención social de un sistema, supeditada a la geografía, en constante interacción con el medio que lo rodea. Es un sistema gramatical, léxico y sonoro, que organiza y relaciona un conjunto de signos con un orden específico.

Sus signos básicos son las palabras. Aparece en la práctica de la comunicación como idioma vivo en el cual las palabras y los vínculos gramaticales figuran determinados en su contexto. Está constituida por tres factores: el código, la raza y la cultura social del grupo.

Al adquirirse el lenguaje, simultáneamente se aprende la lengua, sujeta a las condiciones propias del grupo social dentro del cual uno se encuentra. La dependencia de una lengua hacia el código establecido en una región, el origen étnico y la cultura del grupo social, da lugar a las comunidades lingüísticas resultantes de comunidades culturales.

La lingüística es la ciencia que se preocupa de la evolución en el tiempo y el espacio del lenguaje. Los aspectos que considera son los sonidos articulados (fonología), los elementos significativos y formales de las palabras (morfología), las relaciones entre las palabras (sintaxis), el sentido y significado de las palabras (semántica) y las palabras como vocabulario (lexicología).

Según el profesor Cesáreo Rodríguez-Aguilera, *“se afirma; y comúnmente se acepta; que el lenguaje jurídico es un lenguaje tradicional, a diferencia del científico que es un lenguaje revolucionario, que constantemente introduce términos y expresiones nuevas, porque si bien es cierto que buen número de instituciones jurídicas fundamentales han*

quedado perfectamente construidas y los términos de su definición, o de sus caracteres, pueden estimarse inalterables, no lo es menos que la dinámica del Derecho determina el nacimiento de instituciones nuevas y fórmulas en consonancia con la evolución social; la técnica jurídica, de otra parte, perfecciona sus instrumentos y han de surgir expresiones que los caractericen más adecuadamente: pretensión procesal, legitimación de las partes, juicios de cognición, etcétera”.

Posteriormente, el mismo autor señala que *“en el lenguaje jurídico suele proceder largo y reflexivo análisis, antes de acuñar la expresión sintética. En el lenguaje literario, por el contrario, lo analítico y lo sintético irrumpen unidos e inseparables vitalmente, en un acto de creación intuitiva”.* Y concluye afirmando que *“el Derecho tiene un lenguaje tradicional, pero también tiene –y lo tiene de manera necesaria– un lenguaje revolucionario en constante desarrollo y evolución; consecuencia de la necesidad urgente de acudir a nuevas soluciones: derecho social moderno, procesos rápidos, evolución científica. Toda ciencia tiene formas permanentes y formas revolucionarias de lenguaje. En último extremo, la ciencia, como en ocasiones se ha dicho, es un idioma bien hecho”.*

Para la profesora María del Carmen Platas, *“la sociedad se expresa por medio del lenguaje jurídico que requiere del reconocimiento y la creación de leyes para conseguir su progreso y perfeccionamiento, sin ellas cualquier intento de convivencia societaria resulta infructuoso... Mediante el orden racional que suponen las normas jurídicas, la sociedad realiza los fines que le son propios y éstos se concretan en la consecución del bien común, para lograrlo, la estructura normativa es indispensable, porque los individuos deben ajustar su conducta a esas prescripciones y en función de ellas los jueces aplican y prescriben el orden societario. Se advierte entonces que en el hacer del derecho es necesario un análisis del lenguaje, entre otros aspectos, para la elaboración y prescripción de las leyes...”.*

El lenguaje jurídico es el conjunto de signos gráficos y sonoros que utilizan los operadores del derecho (jueces, abogados, personal directivo y administrativo del poder judicial, funcionarios de tribunales, etcétera) de una manera determinada y precisa para la obtención de un fin concreto, con arreglo a fórmulas establecidas.

La claridad para redactar un texto jurídico (que será revisado por expertos o estudiosos del derecho, así como por personas comunes y corrientes que deben firmar una escritura, presentar una demanda, o realizar cualquier otra acción jurídica y administrativa) es un requisito de significativa importancia. Sin embargo, esto no se cumple debido al tono distante y a la sucesión de oraciones demasiado extensas en los textos jurídicos, lo que los imbuye de una oscuridad y ambigüedad que acaba volviéndolos ilegibles.

Por lo tanto, una recomendación general es acercarse a términos más coloquiales y evitar las frases en desuso, de esta forma el emisor podrá ser entendido por un mayor número de personas y no solo por abogados, jueces y juristas.

Otro signo distintivo que debe poseer el lenguaje jurídico es su menor nivel de abstracción, lo que permite que más receptores puedan comprender el mensaje escrito en los textos.

Un abogado que no sepa expresarse correctamente no puede ejercer eficazmente su profesión, porque cada caso o litigio que le toque asumir debe presentarse en forma escrita inicialmente y luego, a partir de la reforma procesal penal, de la creación de los tribunales de familia y del reciente proceso laboral, en forma oral.

El derecho regula la vida y los intereses de los individuos, por lo cual se debe emplear un lenguaje claro y concreto que no solo pueda ser comprendido por las Cortes respectivas en cada caso, sino por la gran mayoría de los miembros de la sociedad.

Por lo tanto, es de vital importancia que abogados, jueces, juristas, funcionarios judiciales, etcétera, se preocupen de acercar el lenguaje a la gente, para que así el Derecho sea conocido por todos y tenga una mayor eficacia.

Resoluciones judiciales.

En Chile, la Comisión de Lenguaje Claro la define como *“actuación de un tribunal que tiene por objeto resolver un asunto sometido a su decisión (sentencia) o simplemente dar curso al procedimiento”* (Poder Judicial República de Chile, Comisión de Lenguaje Claro, 2018, p. 23).

Una resolución clara es aquella que comunica de forma eficaz el contenido de su determinación, que permite acercar la argumentación empleada a sus receptores finales sobre las razones que justifican el sentido de la decisión, las cuales deben ser comprensibles, tanto para las personas que intervienen en el juicio, como para quienes pretendan consultarla.

En efecto, el hecho de que los ciudadanos comprendan los motivos por los cuales un juzgador resolvió en un sentido, incrementa la transparencia institucional y fomenta la confianza y la legitimidad de los órganos jurisdiccionales.

Respecto al lenguaje sencillo, diversos autores han coincidido en la idoneidad de observar los principios de claridad, precisión y concisión al redactar resoluciones jurisdiccionales.

Por tanto, para promover tal simplicidad y fomentar la transparencia judicial, se presenta a través de este documento una serie de pautas que abonarán al uso de un lenguaje sencillo.

Debe destacarse que la simplificación de los argumentos planteados en las resoluciones judiciales no debe confundirse con su insuficiencia, pues no se trata de que el cambio sea un aspecto estético, sino que debe radicar en mejorar los razonamientos jurídicos, en pro de que los ciudadanos puedan entender su objeto así como sus elementos materiales, que permitan, eventualmente, vigorizar la legitimación del Poder Judicial en las condiciones democráticas actuales, garantizando el mejor servicio que se pueda prestar al país.

La resolución, en términos generales, es un documento expedido por la autoridad competente que ordena, determina, autoriza o resuelve, en conformidad con las funciones o atribuciones propias de cada servicio, sobre algún hecho que requiere su dictación.

La resolución judicial es un dictado del órgano jurisdiccional para ordenar o decidir un asunto que la ley entrega a su conocimiento, haciendo uso para ello de la facultad de conocer, juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

Desde la perspectiva de la doctrina nacional, *“las resoluciones judiciales son las declaraciones emanadas de los tribunales de justicia sobre los puntos sometidos a su decisión”*. Ellas expresan una *“actividad mediante la cual el juez resuelve las peticiones de las partes o dispone medidas procesales”*.

“Resolución judicial es todo acto que emana del tribunal destinado a substanciar o a fallar la controversia materia del juicio. La resolución judicial es también una especie de actuación judicial, puesto que ésta es un acto más o menos solemne que se lleva a efecto en el proceso del cual se deja constancia escrita y certificada por el funcionario a quién le corresponde dar fe del acto; características que también presentan las resoluciones judiciales cualquiera que sea su clase. Es evidente, pues, que las resoluciones judiciales, dentro del proceso constituyen las actuaciones judiciales más importantes, ya que emanan directamente del propio órgano juzgador.”

Argumentos de solución.

Parte considerativa de la sentencia Consiste en el desarrollo de los argumentos que utiliza la sentencia para resolver el problema planteado. Comienza con la palabra “CONSIDERANDO”. Cada considerando debe tener como idea central un argumento.

Los argumentos deben ser tanto de hecho como de derecho y están íntimamente ligados a los medios de prueba que las partes rindieron. Lo importante es la ponderación o valoración de esos medios de prueba. También puede iniciarse esta parte del fallo con un resumen de lo que debe decidirse, tanto en los hechos como en lo jurídico.

Decisión: parte resolutive del fallo.

Se debe incorporar no solo la decisión del tema de fondo, sino también aquellas decisiones accesorias tratadas en el fallo, evitando contradicciones y datos incompletos. En esta parte se incluyen el nombre de quien redactó la sentencia o de quienes participaron como tribunal colegiado, y la firma de los jueces, señalando las razones si alguno de los jueces no firma; además, número del rol del caso y el tribunal respectivo. (Aránguiz, 2019; pp. 51-60).

En síntesis, las resoluciones judiciales constan de tres partes:

- El planteamiento del problema, con la exposición.
- La parte considerativa, con los argumentos de hecho y de derecho, además de los medios probatorios.
- La decisión o determinación, que corresponde a la descripción de la resolución.

Cuatro o seis líneas más abajo, la firma el nombre y el cargo del funcionario o autoridad competente. En el extremo final se anotan las copias y el destino de ellas. Es conveniente la aplicación de la claridad, precisión y brevedad en la exposición de su contenido.

Actas judiciales.

Existen diversas maneras de entender lo que es un acta, a continuación, se muestran diversos enfoques que entrega la literatura sobre esta materia.

“Documento en que se registra lo sucedido en la audiencia” (Poder Judicial República de Chile, Comisión de Lenguaje Claro, 2018; p. 13). También puede considerarse como el documento que redacta el secretario judicial para dejar constancia de la realización de un acto procesal o de un hecho de trascendencia procesal.

Documento donde se redacta lo ocurrido en una audiencia: *“Se encuentra debidamente acreditada su condición de tenedor judicial del inmueble a través de un acta judicial emanada de una orden de una Juez de la Nación”*. (Diccionario jurídico online).

Redacción.

Según J. Martín Vivaldi (1982), *“redactar, etimológicamente significa compilar o poner en orden. En un sentido más preciso, consiste en expresar por escrito los pensamientos o conocimientos ordenados con anterioridad. Redactar bien es construir la frase con exactitud, originalidad, concisión y claridad”*.

La redacción es un escrito en el que se desarrolla de una manera completa, clara y precisa un tema escogido dentro de unos determinados límites de espacio.

Su propósito es combinar palabras, frases, oraciones y párrafos para dar forma a las ideas previamente elaboradas.

El hecho de redactar bien va más allá del propósito de que nos entiendan: la redacción busca, además, la comprensión, la expresión total de lo que se desea comunicar por escrito. Es un canal determinante para la vida de relación. No es solamente el conocimiento de formularios para tal o cual transacción o trámite.

La redacción en el mundo del derecho.

Se llama redacción jurídica al conjunto de escritos que presentan los abogados utilizando la terminología adecuada. Estos escritos deben redactarse de manera correcta, lo cual significa que no basta que se presenten con buena ortografía, sino que además tienen que estar bien argumentados tomando como base las leyes vigentes.

“De acuerdo con nuestra propia experiencia, el principal problema que hemos observado es que, a la mayoría de los abogados, por falta de adiestramiento y de prácticas suficientes y adecuadas, les cuesta trabajo parafrasear, es decir, tomar únicamente las ideas y exponerlas con sus propias palabras, así como comentar, resumir y sintetizar la información de una fuente, y sólo contribuyen con frases de transición. Otros, en cambio, debido a su condición de investigadores experimentados, tienden a complicar el léxico de sus escritos, y utilizan términos incomprensibles para sus lectores.” (Olmedo, Barrenechea y Misari, 2010; p. 117).

La redacción de documentos judiciales debe ser atractiva, sencilla, elegante, pero no rebuscada. El lenguaje ha de ser claro, objetivo, preciso, coherente en el relato de los hechos y en el derecho. En la exposición del conflicto es conveniente, como en todo discurso jurídico cuyo objetivo es convencer y persuadir, ser conciso, elocuente y útil.

Sentencias judiciales.

Ya existen iniciativas orientadas a la redacción de sentencias judiciales mediante el uso de un lenguaje claro e inclusivo. Así como cursos de la academia judicial *“Lenguaje claro en la redacción de sentencias y conducción de audiencias”*. Y por primera vez el

Poder Judicial convocó a un concurso de memorias o tesinas sobre lenguaje claro asociado al derecho.

En términos simples, una sentencia judicial puede definirse como un texto mediante el cual se decide un conflicto entre dos o más partes, otorgándole a una de ellas un derecho e imponiéndole a la otra el deber de dar, hacer o no hacer una determinada cosa en favor de la primera prestación.

La sentencia constituye un texto que mueve a la acción y sus destinatarios deben estar en condiciones de comprenderla, a fin de que puedan cumplirla y hacerla exigible.

La redacción de la sentencia judicial en términos claros será más fluida si los textos que conforman el asunto a resolver son también claros, directos y sencillos. Y esta conclusión, como se verá a continuación, ya ha sido tratada por nuestro legislador.

En efecto, en el ámbito legal se exige que toda demanda civil exponga claramente los hechos y fundamentos de derecho en que se apoya y, asimismo, enuncie precisa y claramente sus peticiones al momento de concluir.

De lo expuesto es posible concluir que la redacción clara, sencilla y directa de una sentencia judicial constituye una exigencia legal que aporta a la racionalidad del proceso decisorio y favorece la comprensión del mismo.

Ahora bien, respecto a la mejora, esta apunta a mantener la racionalidad, coherencia y economía del proceso de toma de decisión, pero añadiéndole un componente que considere a su destinatario, en el entendido que el lenguaje claro es una herramienta que permite reconocer, materializar y fomentar el derecho humano a la comprensión.

Desde ese punto de vista y luego de leer una sentencia o resolución pronunciada por las cortes, las partes recurrentes y recurridas deben quedar en una posición tal que ambas entiendan cuál o cuáles fueron los antecedentes que se tuvieron en consideración para confirmar lo decidido por el tribunal de primera instancia.

Redacción de sentencias civiles.

En causas civiles: Artículos 160, 169 y 170 Código de Procedimiento Civil y auto acordado de la Excelentísima Corte Suprema sobre la Forma de las Sentencias, de fecha

30 de septiembre de 1920, el que se encuentra en el apéndice del Código de Procedimiento Civil.

La parte expositiva del fallo debe comprender.

- a) La designación precisa de las partes litigantes, su domicilio y profesión u oficio.
- b) La enunciación breve de las peticiones o acciones deducidas por el demandante y de sus fundamentos.
- c) Igual enunciación de las excepciones o defensas alegadas por el demandado.

Es importante tener presente que el auto acordado de la Excelentísima Corte Suprema sobre la Forma de las Sentencias hace los siguientes alcances:

La enunciación de las peticiones de las partes, del demandante y del demandado, deben ser breves, y añade que no debe, en consecuencia, transcribirse en la sentencia íntegramente o en parte las solicitudes o memoriales que hayan presentado los litigantes, salvo aquellas peticiones o declaraciones concretas que por su naturaleza o significación exijan ser transcritas íntegramente para su más fácil o exacta comprensión.

Se recomienda aludir a la circunstancia si ha sido o no recibida la causa a prueba.

Finalmente, esta parte del fallo culmina con la indicación de si las partes fueron citadas para sentencia o no lo fueron en los casos previstos por la ley.

Importancia de los requisitos que debe contener la parte expositiva.

La necesidad de individualizar en forma clara y correcta a las partes intervinientes en el juicio y de delimitar exactamente la controversia dice relación con la cosa juzgada y con evitar la configuración de vicios de nulidad del fallo.

Los artículos 176 y 177 del Código de Procedimiento Civil se refieren a la cosa juzgada. La segunda norma trata la excepción de cosa juzgada e indica que puede alegarla el litigante que haya obtenido en el juicio y todos aquellos a quienes según la ley aprovecha el fallo, siempre que entre la nueva demanda y la anteriormente resuelta haya:

- Identidad legal de personas.

- Identidad de la cosa pedida.
- Identidad de la causa de pedir.

Por su parte, el artículo 768 del Código de Procedimiento Civil establece como causales de nulidad formal de una sentencia, entre otras, el haber sido pronunciada con omisión de cualquiera de los requisitos enumerados en el artículo 170 y el haber sido dada sin respetar la cosa juzgada que emana de otro fallo, siempre que esta se hubiera alegado oportunamente en el juicio.

Parte considerativa de la sentencia: argumentos de solución.

La parte considerativa, en términos generales, comprende el desarrollo de los argumentos que utiliza la sentencia para resolver el problema planteado. Sin embargo, es necesario hacer algunos alcances y precisiones. Esta parte comienza con la palabra “CONSIDERANDO”

En esta parte del fallo la sentencia se divide en considerandos, motivos o fundamentos numerados. Es conveniente que cada considerando corresponda a una idea o argumento del fallo, por ello, no es aconsejable que en un mismo considerando se comprendan varias ideas que pueden dificultar su comprensión.

En atención a que esta parte de la sentencia deberá contener los argumentos que sustentan la decisión, ella deberá comprender tanto los argumentos de hecho como de derecho que apoyan la resolución.

Los argumentos que se desarrollan en esta etapa están íntimamente ligados con los medios de prueba que los litigantes allegaron al juicio. Es costumbre enumerar todos los medios de prueba que las partes rindieron, sin embargo, lo importante es la valoración o ponderación que de esos medios de prueba hace la sentencia, de acuerdo con el sistema probatorio que corresponda en conformidad a la ley, sin que pueda suplirse esta obligación con la simple enunciación de los medios aludidos.

Importancia de los requisitos de la parte considerativa.

Al igual como se señaló a propósito de la parte expositiva, el cumplimiento de las exigencias en el establecimiento de los fundamentos de hecho y de derecho conforme a

los cuales se pronuncia la sentencia reviste importancia por cuanto permite el control de la decisión y evita reproches de arbitrariedad o ilegalidad en la solución del conflicto.

Pero, además, el cumplimiento de estas exigencias evita la nulidad del fallo. En efecto, no debemos olvidar la existencia de la causal de casación en la forma del artículo 768 N° 5 del Código de Procedimiento Civil, que permite anularlo si se omite cualquiera de los requisitos del artículo 170 del mismo código, dentro de los que están las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de fundamento a la sentencia y la enunciación de las leyes; y en su defecto de los principios de equidad, con arreglo a los cuales se pronuncia el fallo.

Parte resolutive de la sentencia: Decisión.

La parte resolutive de la sentencia contiene la decisión del asunto controvertido.

Es importante que en ella se contemple no solo la decisión del tema de fondo, sino también de todas aquellas decisiones accesorias que son tratadas en el fallo. Se debe evitar decisiones contradictorias o que se extiendan a puntos no sometidos al debate, de lo contrario, incurre en nulidad.

En esta parte de la sentencia se señala el nombre de quien redactó la sentencia, o de todos quienes participaron en la decisión si se trata de un tribunal colegiado, y la firma de los jueces, precisándose las razones de tal situación si alguno de ellos no la firma.

En la parte resolutive se ordena el registro de la sentencia, su notificación y el correspondiente archivo de los antecedentes.

Es conveniente indicar el número de rol del caso y el tribunal a que corresponde.

Ley N° 20.285: Ley de transparencia, acceso a la información pública.

El artículo 1 dice: *“La presente ley regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la administración del estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información”*.

Promulgado en agosto del 2008, esta ley regula el principio de transparencia de la función pública, está relacionada con el lenguaje jurídico claro, ya que, da pie al acceso de esta información y se completa con la comprensión de esta.

En el artículo 3 señala *“la función pública se ejerce con transparencia, de modo que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y decisiones que se adopten en ejercicio de ella”*.

Ley fácil.

El programa Ley Fácil nace el año 2007 y forma parte de la Sección Difusión de Contenidos Legislativos, dependiente del Departamento de Servicios Legislativos y Documentales de la BCN.

Para facilitar el conocimiento de la ley, la Biblioteca del Congreso Nacional ha desarrollado un programa que entrega material de referencia para comprender las leyes en un lenguaje no técnico y cercano a la ciudadanía.

Los ciudadanos necesitan entender las leyes para poder ejercer sus derechos, por lo que es fundamental el uso de un lenguaje claro y accesible. Su uso fortalece el entendimiento, la transparencia y la certeza jurídica y en última instancia, contribuye a fortalecer la democracia.

En este contexto, la institución ha concebido, planificado y desarrollado el Programa Ley Fácil, entendido como una forma de hacer comprensible las leyes chilenas a un público con poco o nulo conocimiento legal, mediante un conjunto de productos y actividades presentado en una multiplicidad de formatos y medios.

El Programa Ley Fácil, ha elaborado una serie de servicios en distintos formatos, son:

- Guías Legales de preguntas y respuestas. Disponibles en MP3 y también descargable.
- Guías Básicas.
- Folletos.
- Podcasts (audio) con dramatizaciones.

- Infografías “Usted tiene derechos”.
- Resúmenes de leyes.
- Talleres ciudadanos para usar estos recursos apropiadamente.
- Inserción del programa Ley Fácil a personas con discapacidad visual.

El caso de Ley Fácil, programa desarrollado por el Departamento de Servicios Legislativos y Documentales de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BCN), es tal vez el de mayor recorrido en su género dentro del ámbito legislativo latinoamericano. Fue diseñado en el año 2003 con el propósito de difundir las leyes aprobadas y sancionadas de mayor interés ciudadano de una forma comprensible para la comunidad.

El proyecto surge, principalmente, como una respuesta ante la disociación entre la ciudadanía y la institución legislativa (Ferreiro, 2012) y, con el tiempo, se ha convertido en una alternativa que en distintos formatos permite a las personas que los usan «conocer los requisitos para acceder a un determinado beneficio; las nuevas conductas que se tipifican como delito y las penalidades asociadas; y las obligaciones a que se encuentran sujetas» (Bermúdez, 2015, p. 18).

De acuerdo con Carla Firmani y Claudia Poblete, este esfuerzo de difusión legislativa también se explica porque, “tras una encuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile en 2002, diseñada para evaluar cuánto conocen los ciudadanos chilenos de las leyes, en el aspecto laboral, familiar y de acceso a la justicia (...) [se encontró que] sólo un 15.75% cree que tiene un nivel de conocimiento suficiente” (2008). En ese sentido Ley Fácil ha pretendido ofrecer una contribución parcial -que no definitiva- para fomentar el acceso, el conocimiento y el entendimiento público de la legislación.

Entre las motivaciones que impulsan a los responsables públicos de la BCN del Congreso chileno para iniciar con la iniciativa, encontramos relevantes varios objetivos:

- a) fortalecer la vinculación y cercanía del Congreso Nacional con la ciudadanía.
- b) acercar a las comunidades el quehacer del Congreso Nacional.

- c) asegurar el acceso a la información derivada del trabajo legislativo.
- d) promover instancias de interacción, diálogo y reflexión con las parlamentarias y los parlamentarios.
- e) contribuir a la formación cívica.

“La principal característica de los productos que elabora el programa Ley Fácil es explicar en un lenguaje sencillo las leyes aprobadas por el Congreso. Este proceso implica, en cierta forma, traducir las leyes a un lenguaje ciudadano” (Bermúdez, 2015, p. 19).

En principio, el destinatario de Ley Fácil es el público en general, pero se distinguen algunas comunidades específicas para las que se elaboran “Ley Fácil en lengua de señas”, “Ley Fácil en lenguas originarias”, “Ley Fácil en creole para la comunidad haitiana”, guías en audio para personas ciegas, entre otros. En el año 2015, existían 205 guías legales, que es el producto básico de Ley Fácil a partir del cual se elaboran otros productos (Bermúdez, 2015, p. 20).

El BCN responde que en 2021 hay 297 guías legales que equivalen a 297 leyes. En cuanto al número de usuarios, en el año 2020 se registraron 4 198 000 visitas al portal web donde se alojan las guías de Ley Fácil, y en lo que va del año 2021, se registran 1 millón de visitas.

Los usuarios de Ley Fácil, a su vez, mediante los canales habilitados (principalmente redes sociales) por la BCN y el Congreso en general, pueden hacer observaciones a los productos, comentarios, críticas, solicitudes adicionales o, incluso, peticiones de corrección.

No existe un criterio único para definir cuando se trata de una ley de interés ciudadano, sino que se recurre a distintos factores, tales como: el objeto de la ley; el mayor o menor número de personas que puedan verse afectadas o beneficiadas por ella; la importancia que diputados, senadores e incluso el propio Gobierno manifiestan respecto de un determinado proyecto de ley, entre otros criterios.

En el caso de aquellos proyectos que, por mandato constitucional, están sujetos a control preventivo del Tribunal Constitucional o bien son objetos de requerimientos ante dicho Tribunal, se consideran también las modificaciones que eventualmente en dicha etapa le introduzca ese Tribunal, derivadas de declaraciones de inconstitucionalidad o bien que importan una cierta interpretación para ajustarla a las normas constitucionales. (Bermúdez, 2015, p. 18).

Un segundo paso consiste directamente en la elaboración y edición de la guía Ley Fácil que, en algunas ocasiones, se trata de una actualización debido a alguna modificación legislativa. Como puede inferirse del ejemplo que ofrecimos, *“la construcción de todos los productos de Ley Fácil se hace siguiendo una estructura de preguntas y respuestas a partir del texto de la ley”* (Bermúdez, 2015, p. 19).

Firmani y Poblete también señalan que:

Se explican los contenidos de una ley o de varias leyes relacionadas con un tema, a través de preguntas prácticas pensadas en cómo esa normativa afecta a las personas. Qué necesitan saber, qué va a cambiar, dónde deben acudir y qué información deben presentar. Los contenidos están enfocados hacia la acción de los ciudadanos (Firmani y Poblete, 2008, p. 4. Énfasis de las autoras).

Posteriormente, el producto de Ley Fácil se somete a revisión por parte de la jefatura de la Asesoría Técnica Parlamentaria del Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones de la BCN, en donde reside la labor de preservar el sentido preciso de la norma y no desvirtuar su alcance original.

Este paso, explican Firmani y Poblete, atraviesa un proceso de negociación entre los saberes y las formas de comunicar del lenguaje jurídico y el lenguaje claro/ciudadano.

De allí surgen alternativas de corrección o definición para luego aprobar un diseño de formato e imagen que podrá ser publicado finalmente por la BCN.

Cabe destacar, finalmente, que los principales desafíos de la implementación de Ley Fácil, dicen los responsables públicos del programa, son, por un lado, no perder la rigurosidad jurídica de la norma y, por el otro, enfrentar el cambio constante de las leyes. Y la ventaja más importante de la ejecución ha sido, según la BCN, el liderazgo

que ésta ha adquirido en materia de lenguaje claro. No hallamos evaluaciones de impacto.

Red de Lenguaje Claro.

La Red de Lenguaje Claro nació en 2017 es una instancia que agrupa a 7 instituciones públicas con el fin de mejorar la comunicación entre el Estado y la ciudadanía a través de la implementación de iniciativas, proyectos y medidas que promuevan, difundan y faciliten el uso del lenguaje claro, al interior de sus respectivas instituciones y en otros organismos del Estado.

El impulsor fue el Poder Judicial, que cuenta con la Comisión de Lenguaje Claro integrada por ministros, jueces y funcionarios. Las instituciones que conforman la Red son la Corte Suprema de Chile, la Honorable Cámara de Diputados de Chile, la Contraloría General de la República, el Consejo para la Transparencia, la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, la Biblioteca del Congreso Nacional y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Punto de vista en contra del cambio.

El lenguaje jurídico, como lenguaje especializado, no puede renunciar a su código propio, máxime cuando algunos elementos de ese código lo que hacen es reforzar la exactitud que debe imperar en los contenidos.

“La utilización de estas unidades se justifica porque encierran gran precisión jurídica y concisión (principio de economía del lenguaje) y evitan, o por lo menos no facilitan, que diferentes letrados, jueces o magistrados tengan diversas interpretaciones”. (Henríquez Salido, Maria do Carmo, 2005).

Luis María Cazorla Prieto se ha expresado con claridad en contra de esa tendencia a reducir el lenguaje jurídico a lenguaje común:

“Por mucho que parte de las circunstancias sociales que prevalecen en la actualidad tiendan a desfigurar el lenguaje jurídico con pretensión última, inconfesada pero latente, de diluirlo, mezclarlo con el lenguaje común hasta perder todo rasgo identificativo, por mucho que la corriente actual de la sociedad favorezca estos extremos, el lenguaje jurídico para cumplir su misión debe seguir siendo un lenguaje especial con los andamiajes precisos para sustentar su condición científica”. (Cazarola Prieto, L, M. 2007).

Las palabras del profesor Cazarola Prieto deberían hacer reflexionar a los filólogos:

“Los intentos de modernización del lenguaje jurídico no surtirán efecto mientras las propuestas no cuenten con el beneplácito de los juristas, que serán siempre los que tengan la última palabra con respecto al tipo de lenguaje que consideran apropiado emplear en sus textos. Y así debe ser. Esto, por otra parte, no quiere decir que el lenguaje jurídico sea intocable: los propios juristas son los más interesados en que existan unas pautas claras para la redacción de documentos, pero unas pautas que respeten su especificidad lingüística”.

Punto de vista de un abogado.

Los siguientes párrafos son parte de *“La estructura de las sentencias judiciales como un problema de lenguaje claro”*, ya que los autores relatan cómo perciben su forma de escribir como abogados.

“A pesar de estos esfuerzos, la estructura de las sentencias judiciales chilenas sigue siendo idiosincrásica, es decir, dependiente de la repetición de prácticas de redacción asentadas, mas no analizadas ni cuestionadas. Este hecho es fácil de apreciar en diversas áreas del derecho.”

“Nos limitamos a analizar solo dos áreas: una medida de protección de derecho de familia y una sentencia sobre falta de servicio.”

“La primera decisión fue publicada en un comentario de jurisprudencia, mientras que la segunda es una sentencia inédita en ese sentido.”

“El propósito de este artículo es mostrar, cómo estas dos sentencias, en apariencia muy diferentes, padecen de tres problemas que les son comunes: la ausencia de una estructura fija de razonamiento que ordene la fundamentación de la decisión; la ausencia de una función asignada a los que forman la sentencia y la falta de explicitación de las técnicas de interpretación e integración del derecho que usa el juzgador.”

“La razón por la que solo los entendidos podemos comprender lo que dice una sentencia con solo leerla es que, entre otras particularidades, los abogados tenemos la de redactar de manera complicada.”

“Esta habilidad nos lleva a expresarnos con oraciones gramaticalmente complejas y palabras técnicas que convierten lo que queremos decir en piezas que son comprendidas -y no siempre- solamente por otros abogados.”

“Es un sello distintivo que viene de antaño y se mantiene. Sin embargo, hoy el uso de un lenguaje jurídico claro "ha pasado de constituir una tendencia para convertirse en una necesidad". Es normal que quienes nos movemos en el mismo ámbito manejemos una jerga común. Los miembros de todas las profesiones y oficios manejamos lenguajes técnicos que dan precisión a lo que decimos y sirven para nombrar elementos específicos de la especialidad. Pero la mayor dificultad que deben atravesar las personas no versadas en derecho para entender productos como demandas, sentencias o leyes no es el uso de términos técnicos, sino la manera complicada en que las redactamos.”

“Esto significa que no pretendemos formular un conjunto de pautas sobre el pensamiento jurídico (correcto) que conducen a una única solución jurídica correcta. El modelo no está diseñado para ‘descubrir’ o identificar la solución correcta del caso, sino solo para explicitar las razones que justifican la decisión de la forma más clara posible.”

PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.

- 1.- ¿Qué dificultad tiene el poder judicial al no integrar el lenguaje claro?
- 2.- ¿Por qué no se fomenta con mayor frecuencia en el poder judicial el uso del lenguaje que sea comprensible para los ciudadanos?
- 3.- ¿Es importante que se haga el cambio del lenguaje jurídico o que se mantenga como es actualmente?

OBJETIVO GENERAL.

-Proponer otras alternativas de acción que promuevan el uso del lenguaje jurídico claro

Objetivos específicos.

- 1.- Corroborar que el uso de un lenguaje jurídico claro no es incompatible con el uso de un lenguaje jurídico técnico y preciso.
- 2.- Exponer cuáles son los lineamientos y herramientas disponibles para redactar los textos jurídicos en un lenguaje claro.
- 3.- Justificar la necesidad de un lenguaje jurídico claro en la redacción de las resoluciones judiciales y sentencias, desde una perspectiva social y de igualdad.

MARCO METODOLÓGICO.

El enfoque metodológico para esta tesis es Cualitativo, es un método de investigación flexible, con esto se puede obtener la opinión de personas relacionadas con este tema, lo que proyecta los alcances de entender por qué razones el lenguaje jurídico debe ser comprensible por todo ciudadano. Además, del punto de vista que pueden tener los profesionales.

Se utilizará el diseño de investigación cualitativo de la teoría fundamentada, por las opiniones y conceptos que se darán por los entrevistados que están envueltos en el tema investigado de acuerdo a las funciones que realizan.

El tipo de muestra será de expertos, ya que se considera la opinión de expertos para racionalizar las variables y problemáticas. Los expertos para esta muestra son una jueza, un fiscal y un abogado, los cuales forman parte activamente del poder judicial, en diferentes funciones, áreas que desempeñan.

En cuanto a la recolección de datos pertinentes para esta Tesis de Grado de enfoque metodológico Cuantitativa será de entrevistas, en las que se entrevistará a los profesionales mencionados anteriormente a cada uno las que se mencionarán.

Universo.

- Karen Alfaro, Jueza Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena, desde el año 2019.
- Nelly González, abogada asociada Estudio Jurídico, desde el año 2023.

Preguntas para la entrevista.

- 1.- ¿Las personas entienden el lenguaje jurídico que se presenta tanto en un juicio como en la sentencia?
- 2.- ¿Cuál sería el motivo por el cual existe esta brecha comprensiva entre los ciudadanos y los profesionales del poder judicial?

3.- ¿Cómo cree que se podría mejorar la comprensión de lenguaje jurídico de la población que se relaciona con el tribunal habitualmente?

TRABAJO DE CAMPO.

Karen Alfaro, Jueza Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena, desde el año 2019.

1.- ¿Las personas entienden el lenguaje jurídico que se presenta tanto en un juicio como en la sentencia?

“Sobre la primera pregunta, si las personas entienden el lenguaje jurídico que se presenta tanto en un juicio como en la sentencia, diría que la gran mayoría de las personas no entienden. Durante el juicio, aun cuando asistan a las audiencias, es importante que asistan con la asesoría de un abogado y que el abogado le pueda ir explicando lo que pasa en la audiencia, y para eso es necesario que le explique el abogado antes de entrar a la audiencia para que sepa de qué se va a tratar. Y respecto de la sentencia, la sentencia es, yo creo que depende, hay materias en que los usuarios pueden entender directamente los fundamentos de la decisión del juez. Para eso es muy importante que la decisión del juez tenga un fundamento y no solo que diga que sí o que no, sino que pueda explicar por qué sí o por qué no. Esa sería la pregunta uno.”

2.- ¿Cuál sería el motivo por el cual existe esta brecha comprensiva entre los ciudadanos y los profesionales del Poder Judicial?

“Sobre el motivo por el que existe la brecha comprensiva entre los ciudadanos y los profesionales del Poder Judicial, yo diría que son varios motivos. Uno, que es un, diría yo, un problema sistémico en que las personas en general tienen problemas en la comunicación, tanto en la comunicación verbal como escrita, porque no se expresan bien las ideas verbalmente, y por escrito, aunque tal vez puedan estar bien expresadas, la persona que las lee no necesariamente entiende lo que está leyendo, y ese es un problema de comprensión lectora que hay a nivel de nuestra sociedad como país, y ese es un primer problema importante, sobre todo porque muchas de las decisiones de los jueces se hacen por escrito. Otro motivo es que el lenguaje que se usa en general en el sistema judicial es un lenguaje técnico que ocupa, digamos, la jerga judicial que se genera en las escuelas de derecho donde hay una tradición de hablar en términos más

rebuscados, y eso aleja a las personas del conocimiento jurídico, y creo que el que sea un lenguaje técnico, como en todas las ciencias o los conocimientos más específicos, se ve agravado por el hecho de que en esta área existe como la creencia o la cultura de que la persona que habla más complicado es la persona que más sabe o quien genera más admiración, y ese es un estereotipo que hay que cambiar porque la tendencia actual es hacer que el lenguaje sea cercano para los usuarios de los sistemas en general, que trabajan con público, y el poder judicial está inserto dentro de esos cambios también, y se está buscando el usar un lenguaje más claro, más cercano, en que las personas puedan entenderlo, es un proceso de cambio que se está haciendo pero que es lento, es lento porque además es más difícil, es difícil para un juez, por ejemplo, o incluso para un funcionario, explicar algo en términos más cercanos porque eso requiere un ejercicio intelectual mayor, es más fácil para uno hablar en la jerga que traducido a un lenguaje más cercano o más cotidiano, entonces no todas las personas tienen el interés y teniendo el interés no todas las personas tienen el tiempo como para explicar lo que se quiere decir con un lenguaje más cercano, entonces dentro de la respuesta que acabo de señalar van motivos técnicos, también motivos históricos de tradición y también motivos que podríamos decir económicos, económicos de tiempo y económicos de recursos monetarios, porque también el hecho de que exista una escasez de personal dentro del poder judicial implica que quienes estamos desempeñando nos tenemos que cubrir ese déficit de personas y eso significa hacer más cosas en menos tiempo y en consecuencia tratar de hacerlo lo más rápido posible y en eso a veces usar el lenguaje técnico significa menos tiempo que usar el lenguaje cotidiano”.

3.- *¿Cómo cree que se podría mejorar la comprensión de lenguaje jurídico de la población que se relaciona con el tribunal habitualmente?*

“Sobre la pregunta 3, que dice, ¿cómo cree que se podría mejorar la comprensión del lenguaje jurídico de la población que se relaciona con el tribunal habitualmente? Yo creo que en eso tenemos una gran responsabilidad quienes trabajamos en el Poder Judicial porque tenemos la posibilidad de cambiar la forma en la que nos comunicamos usando un lenguaje más claro. Creo que hay que concientizar a quienes nos

desempeñamos en el Poder Judicial acerca de la importancia de usar un lenguaje claro que las personas puedan entenderlo, poder asimilar que el hecho de que las personas entiendan tanto el procedimiento como la decisión final del tribunal está comprendido dentro de las garantías del debido proceso. Puesto que está dentro de la garantía del acceso a la justicia, es decir, no es solo que las personas accedan a un tribunal, que tengan la posibilidad de recurrir a un tribunal, sino que también entiendan qué es lo que el tribunal está haciendo o está decidiendo, porque de lo contrario es un acceso formal a la justicia y no un acceso sustancial. No acceden en realidad al derecho a recurrir a un tribunal de justicia, sino que tienen la posibilidad de ir a un edificio donde hay una persona que le va a atender y que le va a tomar una decisión que va a afectar su vida, pero no necesariamente significa que va a acceder a un servicio público donde se va a sentir escuchado y donde va a obtener una respuesta a aquella necesidad que tiene. Si una persona no entiende la respuesta que se le está dando, en realidad no está recibiendo una respuesta, porque lo que se le está diciendo no lo entiende, es decir, que no le sirve. Entonces creo que la gran responsabilidad está en el Poder Judicial para poder hacer más fácil el acceso de las personas. Y ahí se están haciendo iniciativas que buscan promover el uso de un lenguaje claro, está dentro de las metas o de las líneas de acción del Poder Judicial, pero falta mucho todavía. Y también considerando que el lenguaje claro también considera el lenguaje inclusivo, que todas las personas puedan sentirse aludidas con las decisiones que se adoptan e incluidas en las decisiones que toman los tribunales, es también un proceso que va de la mano con el lenguaje claro. El lenguaje claro y el lenguaje inclusivo deberían ir avanzando en conjunto.”

Nelly González, abogada asociada Estudio Jurídico, desde el año 2023.

1.- ¿Las personas entienden el lenguaje jurídico que se presenta tanto en un juicio como en la sentencia?

“Generalmente, las personas, según mi experiencia, entienden poco lo que dice la sentencia o la terminología jurídica que se va produciendo mientras se tramita un juicio. Yo creo que entienden, pero no comprenden, que es muy distinto. Entonces, como la terminología jurídica es un tanto específica, especial, la mayoría de las personas no

saben lo que significa una sentencia firme, que se acoge, que se notifique o que fue condenado, entonces, si lo colocamos en un porcentaje, yo creo que entenderán el 40% de las personas que, según mi experiencia, han estado en situaciones de tramitación de juicio o que les toque leer una sentencia que comprendan.”

2.- ¿Cuál sería el motivo por el cual existe esta brecha comprensiva entre los ciudadanos y los profesionales del Poder Judicial?

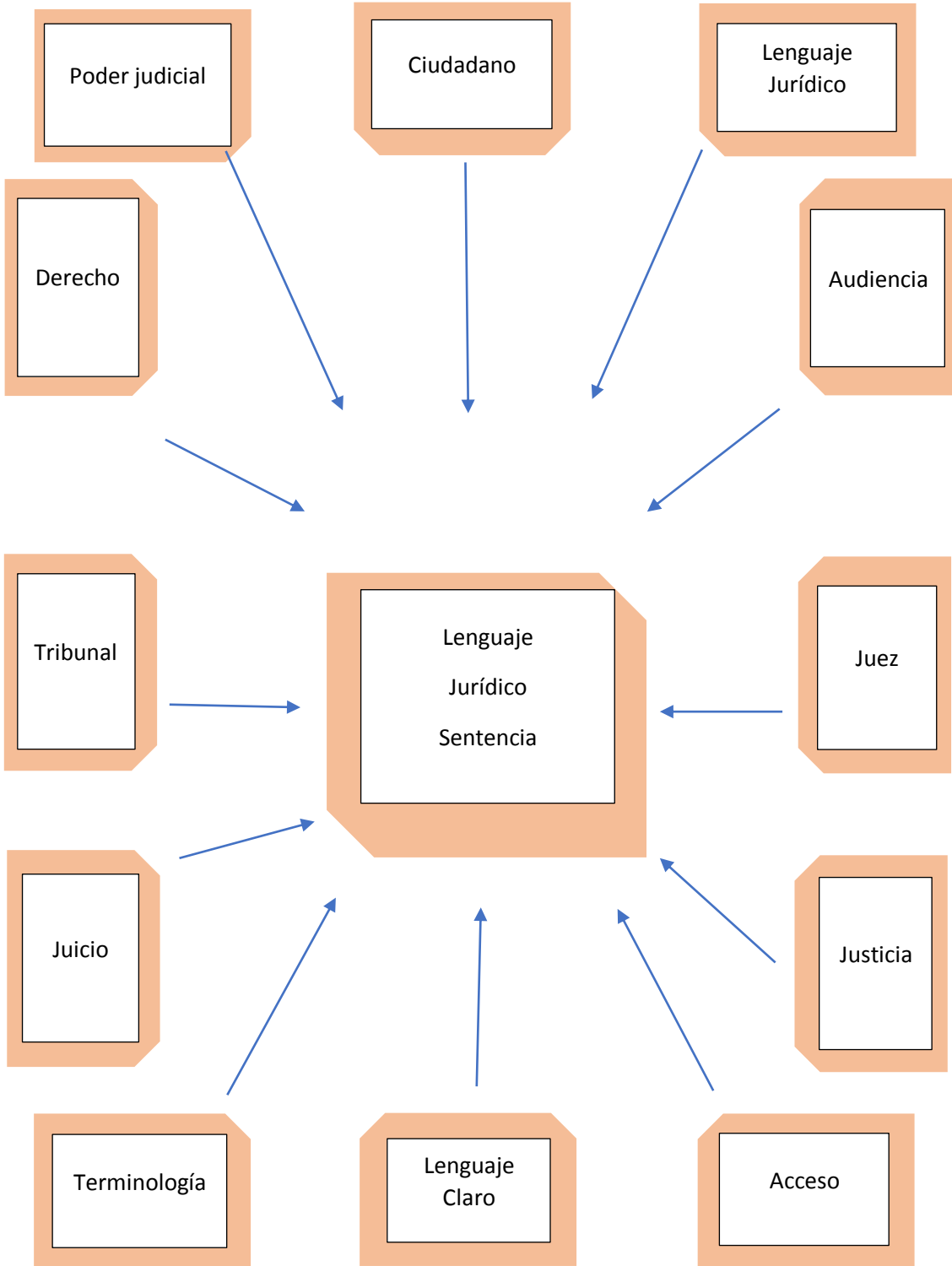
“La segunda pregunta, porque, mira, yo creo que el motivo para esta brecha de comprensión, bueno, primero que el lenguaje jurídico o técnico jurídico, nosotros debemos abocarnos desde el comienzo de la metrópolis, desde Roma, donde obviamente para resolver los conflictos de relevancia jurídica lo tenían obviamente que realizar determinadas personas que tuvieran algún grado o algún tipo de conocimiento o comprensión distinta. El derecho en sí o las leyes en sí en nuestro ordenamiento jurídico tienen mucho del derecho latín, vienen mucho desde el latín, desde lo que fue Roma en sus inicios. Por lo tanto, obviamente que es una terminología, es un lenguaje totalmente distinto al lenguaje común o vulgar de los ciudadanos. Por lo tanto, el motivo quizás tendríamos que de forma específica buscarlo en la literatura, pero desde mi punto de vista, desde mi conocimiento, desde mi estudio, yo creo que está muy contagiado lo jurídico, lo judicial con estas costumbres enraizadas que vienen ya de Roma, del latín, del derecho español que a nosotros nos rigió desde antes nuestra independencia en 1818. Entonces, obviamente que tiene terminología romance, de lengua romance, de lengua latín, del latín, entonces por eso no es comprensiva a cabalidad.”

3.- ¿Cómo cree que se podría mejorar la comprensión de lenguaje jurídico de la población que se relaciona con el tribunal habitualmente?

“Y la tercera pregunta, Abi, bueno, en mi época... nosotros teníamos una asignatura que se llamaba educación cívica y en educación cívica, yo te estoy hablando de mi tercero medio, nosotros comenzamos a conocer o a leer el profesor que nos hacía ese ramo todo lo relativo a la constitución política de un país, a los derechos, a los deberes

de los ciudadanos y desde esa época, en tercero medio, cuando estábamos en el colegio, ya comenzamos a conocer terminología jurídica y después ese ramo de educación cívica se suprimió del currículum de la enseñanza en nuestro país. Por lo tanto, obviamente que queda un vacío, que faltan instancias, faltan espacios para que el ser humano, para que el ciudadano chileno comience a tener este conocimiento previo de el lenguaje jurídico y no que nos veamos ya cuando estemos involucrados en un juicio y tengamos una sentencia y necesitemos que nos expliquen esa sentencia y recién ahí resolverla. Entonces, esa es la forma que yo creo que podría ser resuelta esta brecha también y mejorar la comprensión técnico jurídica.”

ANÁLISIS DE RESULTADO



CONCLUSIÓN.

Finalmente, este trabajo de investigación de tesis, en cada unidad correspondiente, se visualizaron las diferentes definiciones para el lenguaje jurídico claro, como la problemática principal que posee este lenguaje, la cual debe ser reformada y así los ciudadanos de este país podrán adquirir conocimientos judiciales, formar una opinión con base y argumentos.

El lenguaje jurídico claro consiste en transmitir de manera clara y sencilla los textos jurídicos relevantes. El Estado debe proporcionar y hacer valer los derechos de cada ciudadano. Si no se comprende, es difícil que puedan exigir el cumplimiento correspondiente. La dificultad para entender los derechos, normas, resoluciones judiciales, sentencias y leyes es por el lenguaje complejo con lo que redactan estos documentos judiciales.

Es una dificultad porque cuesta la comprensión de los textos jurídicos, lo cual contradice con el derecho a conocer y comprender que poseen los ciudadanos, y que se busca obtener junto con la precisión que se requiere al redactar los documentos judiciales. Solo se considera la comprensión de los abogados que están en procesos judiciales, los cuales comprenden el lenguaje jurídico, pero se deja de lado a la persona que no comprende este lenguaje de la misma manera.

Para facilitar el conocimiento de la ley en Chile, la Biblioteca del Congreso Nacional ha desarrollado un programa que entrega material de referencia para comprender las leyes en un lenguaje no técnico y cercano a la ciudadanía. Lo cual es de gran ayuda, pero se debería fomentar a leerlo o ver los videos, así como promocionar el material que está disponible.

Los ciudadanos necesitan entender las leyes para poder ejercer sus derechos, por lo que es fundamental el uso de un lenguaje claro y accesible. Su uso fortalece el entendimiento, la transparencia, la certeza jurídica y en última instancia, contribuye a fortalecer la democracia.

La Red de Lenguaje Claro es una instancia para mejorar la comunicación entre el Estado y la ciudadanía a través de la implementación de iniciativas, proyectos y medidas que

promuevan, difundan y faciliten el uso del lenguaje claro, al interior de sus respectivas instituciones y en otros organismos del Estado.

De acuerdo al tipo de muestra de este trabajo de investigación que es de expertos, se puede complicar el hallar a profesionales que tengan experiencia tanto al formar parte de los procedimientos de redacción de textos, como los que reciben este recurso al ser abogados.

Al momento de proceder a las entrevistas, las complicaciones para obtener respuesta se hicieron presentes, ya que, en el caso de una de las entrevistadas, la falta de tiempo por la carga laboral y horas de trabajo dificultaba su pronta respuesta, aparte de la duración y expresión de las ideas al responder la entrevista. Claro está la comprensión de este asunto, lo cual se puede incluir como un problema para los funcionarios del Poder Judicial, sobre todo si se refiere al implementar este lenguaje jurídico claro.

Se analizarán las preguntas de investigación, el objetivo general y los objetivos específicos formulados en cada etapa pertinente, así comprender lo recopilado, saber los por qué y de qué forma se respondieron, en cuanto a la problemática del lenguaje jurídico claro.

A continuación, se busca responder lo antes mencionado, con respecto al lenguaje jurídico actual en el Poder Judicial, las dificultades que se pueden encontrar; el por qué no se difunde este lenguaje; si se debe realizar un cambio en el lenguaje jurídico, las alternativas que se van a proponer; corroborar si es compatible la modificación y los métodos y pasos existentes para redactar un lenguaje claro.

Respuestas a las preguntas de investigación.

1.- ¿Qué dificultad tiene el Poder Judicial al no integrar el lenguaje claro?

Considero que esta pregunta de investigación se respondió a su totalidad por medio de la entrevista realizada. Se mencionó que los profesionales y funcionarios pertenecientes al Poder Judicial, acorde a la formación profesional que reciben, utilizar una jerga judicial,

o sea, un lenguaje que contiene términos y conceptos judiciales que se aprenden en las escuelas de derecho.

Como dificultad, para un juez y funcionario profesional, explicar lo pertinente a una resolución judicial o sentencia en un lenguaje jurídico comprensible se requiere un ejercicio intelectual mayor, porque se debe buscar un vocabulario sencillo, que su significado sea el mismo, lo que involucra más tiempo y dedicación, ya que se busca explicar los términos que no son de conocimiento de todos los ciudadanos.

Por lo que es más fácil utilizar su jerga judicial actual, por la carga laboral que poseen, al tener que realizar varias resoluciones judiciales y sentencias, porque al estar acostumbrados, siguen una estructura memorizada al redactar para realizar su trabajo y que solo los demás profesionales que acceden al proceso o causa judicial entienden los términos judiciales que se emplean ya que, tuvieron la misma formación, de emplear este lenguaje judicial complejo. Y como se mencionó al inicio de esta conclusión, solo se considera como receptor de la resolución judicial o sentencia, al abogado que participa en la causa o a los demás funcionarios.

2.- ¿Por qué no se fomenta con mayor frecuencia en el Poder Judicial el uso del lenguaje que sea comprensible para los ciudadanos?

Esta respuesta fue contestada de forma muy general, porque se puede visualizar varias razones, en la plataforma actual del Poder Judicial, existe material que explica de forma detallada información legal relevante, causas de las diferentes materias junto con los tribunales existentes y textos con terminología para entender el lenguaje jurídico, pero la estructura de la plataforma no permite acceder de forma fácil, ya que, no se muestra como principal e importante.

Se debería dar prioridad, tanto a estos documentos de términos judiciales, como al acceso a las causas, junto con la información de la misma. Y los ciudadanos deben conocer esta distribución y como ingresar.

Sin embargo, la comprensión lectora en Chile es deficiente, de acuerdo a estadísticas en los últimos años del país, por lo que se requiere un reforzamiento. Los ciudadanos al

tener como problemática el no entender textos largos y complejos judiciales, con un tema al que no están familiarizados, dificulta que se muestre o difunda contenido necesario para conocer el Poder Judicial, ya que, se ve comprometido por esta falta de comprensión.

Estas dos preguntas anteriores, se encuentran relacionadas entre sí, ya que, aparte del intelecto mayor que deben tener los profesionales del Poder Judicial, los ciudadanos no poseen una buena comprensión en cuanto a los textos en general y perjudica la comprensión de textos judiciales y aunque se emita frecuentemente, se debe empezar el cambio y mejora desde la comprensión ciudadana y la formación de redacción judicial de los profesionales.

3.- ¿Es importante que se haga el cambio del lenguaje jurídico o que se mantenga como es actualmente?

De acuerdo a la información obtenida, esta pregunta de investigación se respondió de forma muy precisa, porque sí es importante y fundamental que se realice un cambio completo y preciso en el lenguaje jurídico presente en el Poder Judicial de este país. Como ciudadanos chilenos, se tiene el derecho al acceso información judicial y conocimiento de las normas y leyes vigentes, además de entenderlas, aplicarlas y hacerlas valer como corresponde.

Como se mencionó en la pregunta número dos, existe esta deficiencia en la comprensión de los ciudadanos, más si es con textos judiciales que son complejos. Es importante el cambio por lo ya mencionado, esta modificación no es sinónimo de rebajar las explicaciones al momento de redactar las resoluciones judiciales y sentencias.

Esto es para que la comprensión de las normas y leyes sea de forma fácil. Sin embargo, con respecto a lo mencionado antes, este desnivel es un gran problema. Aparte de un cambio en el lenguaje jurídico, se debería empezar desde la base, la comprensión debe ser el enfoque principal.

Aun así, es relevante que se reconstruya el lenguaje jurídico y como se explicó en la primera pregunta de investigación, los funcionarios presentes al integrar esta

modificación de lenguaje, es complejo de generar, lo cual igual está vinculado a esta pregunta. De igual manera se debe poner como foque la alteración de la formación que adquieren.

Objetivo general.

- Proponer otras alternativas de acción que promuevan el uso del lenguaje jurídico claro.

Este objetivo general se llegó a cumplir definitivamente, porque se pudo encontrar de forma general el origen del lenguaje jurídico complejo que se utiliza por profesionales y funcionarios en Chile. El cual se debe cambiar para el entendimiento de los ciudadanos, la aplicación de normas y leyes vigentes.

De acuerdo a lo recopilado en esta investigación, como alternativa para promover el lenguaje jurídico claro, primero se debería empezar por la base, desde el colegio de abogados y universidades, ya que, desde este punto es de donde comienza el lenguaje jurídico con terminología que solo los que forman parte de este lo comprenden.

Objetivo específico.

1.- Corroborar que el uso de un lenguaje jurídico claro no es incompatible con el uso de un lenguaje jurídico técnico y preciso.

Sí es compatible el lenguaje jurídico técnico y preciso con el que se busca obtener, el lenguaje jurídico claro, ya que, no se busca deformar lo que busca transmitir, es la “traducción” a términos judiciales que sean comprendidos por los ciudadanos que no poseen la formación profesional ya antes mencionada.

Hasta este punto de la conclusión, tanto las preguntas de investigación como el objetivo general y los objetivos específicos, están relacionados.

Sí se debe cambiar el lenguaje jurídico actual en Chile, ya que es un derecho que se tiene para acceder, conocer, entender y aplicar las normas y leyes, pero existe la dificultad,

tanto en el esfuerzo intelectual que deben poseer los profesionales al realizar una redacción con un lenguaje claro; la estructura de la plataforma del Poder Judicial, al no tener una distribución concreta con la información judicial relevante; la comprensión lectora que poseen los ciudadanos para entender textos judiciales largos y complejos, la cual está en un desnivel alto. Se debería reformar lo antes mencionado.

2.- Exponer cuáles son los lineamientos y herramientas disponibles para redactar los textos jurídicos en un lenguaje claro.

Para que se realice una redacción acorde al lenguaje jurídico claro, se debe seguir ciertos pasos para que sea entendido por cada ciudadano.

Existen herramientas de apoyo junto con sugerencias para la redacción y para evaluar la claridad existente en el texto creado.

Está la “lista de verificación ¿Qué tan claro es mi documento?”, elaborado por la Red de Lenguaje Claro en Chile, la cual, luego de responder unas preguntas cerradas del instrumento, entrega un resultado cuantitativo que señala un porcentaje de claridad.

Hay herramientas en la web que orientan sobre la elaboración del texto, existe un redactor que asiste y revisa el texto de ámbitos especializados, con un enfoque en el lenguaje claro.

Según el libro “propuesta de manual de estilo para redactar sentencias” de la comisión de lenguaje claro del Poder Judicial de Chile, la cual sugiere:

- Evitar oraciones extensas y complejas en su redacción.
- Evitar oraciones pasivas o impersonales y preferir la redacción que identifique claramente quién hace la acción.
- Evitar el uso del futuro de subjuntivo (tuviera, viniera), así como de formas ya en desuso en español.
- Se sugiere no abusar del uso de locuciones latinas o expresiones arcaicas de forma innecesaria.

- Evitar el exceso de mayúsculas para designar el uso genérico de instituciones, cargos, tratamientos y otras palabras que son nombres comunes.

También existe el “Manual para el uso del lenguaje inclusivo no sexista en el Poder Judicial de Chile” define lenguaje inclusivo en los siguientes términos:

“Es una forma de hablar y escribir sin sesgos o tonos que reflejen visiones prejuiciosas, estereotipadas o discriminatorias de personas o grupos. También se refiere al lenguaje que no excluye deliberadamente a algunas personas de ser vistas como parte de un grupo, como cuando nos referimos a un grupo con un término masculino: «los ciudadanos», dejando fuera a «las ciudadanas”

3.- Justificar la necesidad de un lenguaje jurídico claro en la redacción de las resoluciones judiciales y sentencias, desde una perspectiva social y de igualdad.

Se debe incorporar este lenguaje jurídico claro, ya que, cada ciudadano de este país tiene que adquirir el conocimiento y entendimientos de las resoluciones judiciales y sentencias. Los profesionales del Poder Judicial, tienen la responsabilidad igual de incorporar este lenguaje jurídico comprensible en las resoluciones, normas y sentencias, aunque ya se visualizó la problemática que poseen al querer implementar este lenguaje.

En este país se debería fomentar el conocimiento de términos legales y no solo de resoluciones y sentencias que el ciudadano tenga con mayor interés para entender. Enseñar desde pequeños los conceptos legales son esenciales, para la formación de personas que poseen una opinión con un fundamento sólido, para que puedan expresar su punto de vista con la libertad que todos tenemos, pero con razón, conocimientos de todo tipo, en diferentes materias.

Mejora en cuanto al lenguaje jurídico claro.

Aplicación del Poder Judicial para móviles.

Crear una aplicación que esté disponible en la Play Store del Poder Judicial para que se pueda acceder fácilmente desde el celular, para ver resoluciones judiciales y sentencias de una causa y obtener información judicial, sobre el cómo acceder a una causa o exhorto, procedimientos y requisitos para incorporar un escrito en la causa, información relevante para realizar la posesión efectiva, pensión alimenticia, entre otros.

La cual debe ser con una estructura fácil para cualquier ciudadano que quiera ingresar, llamativa y que se tenga de forma ordenada las diferentes causas junto con una descripción de cada procedimiento, significados y de la información judicial que se mencionó antes.

Programa de estudio enseñanza básica y media.

Se debería implementar un plan en el que los alumnos aprendan sobre términos judiciales y conceptos. Así se va formando estudiantes que tengan este conocimiento, para que cuando puedan ejercer sus derechos correspondientes al ser mayores de edad, puedan integrar todo lo que aprendieron en su etapa de enseñanza básica y media.

En este programa educacional se empezaría desde sexto básico hasta cuarto medio, una asignatura judicial, la cual explique por medio de este lenguaje jurídico claro que se busca reformar, conocimientos básicos pero relevantes. Así como entender sobre:

- Funcionamiento y alcances que llega a tener el Estado, más allá de los requisitos para ser presidente o como funciona cada poder en el país, sino, enseñar las facultades que posee en cada uno, las entidades, programas y funcionamientos que tienen.
- Derechos de los niños y adolescentes, sobre las sanciones que pueden llegar a tener si no se cumplen, por ejemplo, sobre el acoso escolar o bullying, ya que algunos proyectos de ley que existen en el país, buscan sancionar a los alumnos, por molestar, acosar, burlarse, etc. De niños y adolescentes, ya sea por algún motivo religioso, étnico, identidad de género, etc.
- Derecho que posee las personas que son partes de la comunidad LGBTIQ+, aparte de que se informe sobre cada identidad de género y sexual, se debería información la parte

legal, cambio de nombre, procedimiento de cambio de genero con hormonas, cambio de género, los cuales llevan un procedimiento legal de fondo.

- Así como otros conocimientos judiciales que pueden llegar a ser relevante en el futuro de los niños y adolescentes.

BIBLIOGRAFÍA.

- Agüero, Claudio (2014). “¿Conforman las sentencias penales un género discursivo?” *Estudios Filológicos*, 53: 7-26.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0071-17132014000100001&lng=en&nrm=iso&tlng=en
- Aranguiz, (2019); pp. 51-60. (citado por Alvarez, Gabriel. (Redacción de Documentos Judiciales), p. 141). [Redaccion-de-documentos-legales.pdf](#)
- Arenas Arias, G.J. (2020). “Estrella Montolío y Mario Tascón, El derecho a entender. La comunicación clara, la mejor defensa de la ciudadanía”. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 19, pp. 623-629.
<https://doi.org/10.20318/eunomia.2020.5736>
- Arenas Arias, G.J. (2020). “Estrella Montolío y Mario Tascón, El derecho a entender. La Comunicación Clara, la mejor defensa de la ciudadanía”. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2020.5736>
- Bermudez, (2015); p. 18. (citado por Arenas, Germán. (2021), p. 20. “Leyes ‘fáciles’, ‘simples’ y en ‘lenguaje ciudadano’. Análisis de tres iniciativas *plain language/easy language* en América Latina”). [DT 150 German-J.-Arenas-Arias Web septiembre-2021 \(1\).pdf](#)
- Bermudez, 2015; p. 18. (citado por Arenas, Germán. (2021), p. 21. “Leyes ‘fáciles’, ‘simples’ y en ‘lenguaje ciudadano’. Análisis de tres iniciativas *plain language/easy language* en América Latina”). [DT 150 German-J.-Arenas-Arias Web septiembre-2021 \(1\).pdf](#)
- Bermudez, 2015; p. 19. (citado por Arenas, Germán. (2021), p. 21. “Leyes ‘fáciles’, ‘simples’ y en ‘lenguaje ciudadano’. Análisis de tres iniciativas *plain language/easy language* en América Latina”). [DT 150 German-J.-Arenas-Arias Web septiembre-2021 \(1\).pdf](#)
- Bermudez, 2015; p. 19. (citado por Arenas, Germán. (2021), p. 21. “Leyes ‘fáciles’, ‘simples’ y en ‘lenguaje ciudadano’. Análisis de tres iniciativas *plain language/easy language* en América Latina”). [DT 150 German-J.-Arenas-Arias Web septiembre-2021 \(1\).pdf](#)

- Bermudez, 2015; p. 20. (citado por Arenas, Germán. (2021), p. 21. “Leyes ‘fáciles’, ‘simples’ y en ‘lenguaje ciudadano’. Análisis de tres iniciativas *plain language/easy language* en América Latina”). [DT 150 German-J.-Arenas-Arias Web septiembre-2021 \(1\).pdf](#)
- Carla Firmani y Claudia Poblete. (citado por Arenas, Germán. (2021), p. 20. “Leyes ‘fáciles’, ‘simples’ y en ‘lenguaje ciudadano’. Análisis de tres iniciativas *plain language/easy language* en América Latina”). [DT 150 German-J.-Arenas-Arias Web septiembre-2021 \(1\).pdf](#)
- Carretero, Cristina (2015). “La claridad y el orden en la narración del discurso jurídico”. *Revista de Llengua i Dret*, 64: 63-85.
- Cazorla Prieto, Luis María. (2005) “El lenguaje de la Administración”. En *Revista de Llengua i Dret*; pp. 31-32. (citado por González, José. (2009) “El Lenguaje Jurídico del Siglo XXI”) [file:///C:/Users/anton/Downloads/Dialnet-ElLenguajeJuridicoDelSigloXXI-5110481%20\(1\).pdf](#)
- Cazorla Prieto, Luis María. (2007). “El lenguaje jurídico actual”. *Cizur Menor: Aranzadi*. p. 75. (citado por Anriquez, Marcos. (2021) “El lenguaje Jurídico. Su Incomprensión por los Internos de las Cárceles Bonaerenses y el Lenguaje Inclusivo como paradigma”. En *revista Pensamiento Penal*; p. 12) <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2021/08/doctrina89494.pdf>
- Claudia Poblete. (2022) “Lenguaje claro en la justicia chilena: las últimas campañas”. *Idealex.press*. (citado por Riffo, Felipe) <https://idealex.press/lenguaje-claro-en-la-justicia-chilena-las-ultimas-campanas/>
- Comisión de lenguaje claro (2018). “Glosario de términos jurídicos”. *Poder judicial*; p. 13. <https://www.pjud.cl/docs/download/33978#:~:text=Resolución%3A%20actuación%20de%20un%20tribunal,simplemente%20dar%20curso%20al%20procedimiento.>
- Comisión de Lenguaje Claro. (2018). “Glosario de Términos Jurídicos. Poder judicial”; p. 23. <https://www.pjud.cl/docs/download/33978#:~:text=Resolución%3A%20actuación%20de%20un%20tribunal,simplemente%20dar%20curso%20al%20procedimiento.>

- Declaración Principal de la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia. (2002), p. 2. Observatorio Justicia y Genero.

https://observatoriojusticiaygenero.poderjudicial.gob.do/documentos/PDF/topicos_interes/TPI_Declaracion_VII_Cumbre_Iberoamericana_de_Presidentes_Cortes_Suprema.pdf

- Ferreiro, (2012). (citado por Arenas, Germán. (2021), p. 20. “Leyes ‘fáciles’, ‘simples’ y en ‘lenguaje ciudadano’. Análisis de tres iniciativas *plain language/easy language* en América Latina”). DT 150 German-J.-Arenas-Arias Web septiembre-2021 (1).pdf

- Firmani y Poblete, (2008); p. 4. Énfasis de las autoras. (Citado por Arenas, G. J. (2021). “Leyes ‘fáciles’, ‘simples’ y en ‘lenguaje ciudadano’. Análisis de tres iniciativas *plain language/easy language* en América Latina”). [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/88714647/Dialnet-LeyesFacilesSimplesYEnLenguajeCiudadano-8099206-libre.pdf?1658131849=&response-content-](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/88714647/Dialnet-LeyesFacilesSimplesYEnLenguajeCiudadano-8099206-libre.pdf?1658131849=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DEkspresi_Keagamaan_DI_Indonesia_Suatu_Ti.pdf&Expires=1702267905&Signature=FSscUvBxsFnX9aKX6UOdHcCp8NQqK7yV2qq5XDpeQMaZhArBP3vRWCIeI8C6YR9~hNwvn4Jdlx8vf1DVgbipH1knmPqjM3kwMCg8SOyPzwMyNznQdiGGeCfH3FHWAOC4dbsXanL5djYu5ZRBEjdjnaXHGJGhqJanAoLswKt4vpBVZmUSzd9BUPiE5spX33~mlvyoJZeGGNFpWDMmEG7-n2YjCMosmLU9NGDjsfJwC1jsd1ib3am~YwcMths6-9SMoUxQbjfyIvCek6pGZcWW-gMfGz0sCy11cLVqVveUVt19AMqKnq0FLBGaBAxCzq7g6YgfRmDtzAI5qLgKPaZUrw__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA)

[disposition=inline%3B+filename%3DEkspresi_Keagamaan_DI_Indonesia_Suatu_Ti.pdf&Expires=1702267905&Signature=FSscUvBxsFnX9aKX6UOdHcCp8NQqK7yV2qq5XDpeQMaZhArBP3vRWCIeI8C6YR9~hNwvn4Jdlx8vf1DVgbipH1knmPqjM3kwMCg8SOyPzwMyNznQdiGGeCfH3FHWAOC4dbsXanL5djYu5ZRBEjdjnaXHGJGhqJanAoLswKt4vpBVZmUSzd9BUPiE5spX33~mlvyoJZeGGNFpWDMmEG7-n2YjCMosmLU9NGDjsfJwC1jsd1ib3am~YwcMths6-9SMoUxQbjfyIvCek6pGZcWW-gMfGz0sCy11cLVqVveUVt19AMqKnq0FLBGaBAxCzq7g6YgfRmDtzAI5qLgKPaZUrw__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/88714647/Dialnet-LeyesFacilesSimplesYEnLenguajeCiudadano-8099206-libre.pdf?1658131849=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DEkspresi_Keagamaan_DI_Indonesia_Suatu_Ti.pdf&Expires=1702267905&Signature=FSscUvBxsFnX9aKX6UOdHcCp8NQqK7yV2qq5XDpeQMaZhArBP3vRWCIeI8C6YR9~hNwvn4Jdlx8vf1DVgbipH1knmPqjM3kwMCg8SOyPzwMyNznQdiGGeCfH3FHWAOC4dbsXanL5djYu5ZRBEjdjnaXHGJGhqJanAoLswKt4vpBVZmUSzd9BUPiE5spX33~mlvyoJZeGGNFpWDMmEG7-n2YjCMosmLU9NGDjsfJwC1jsd1ib3am~YwcMths6-9SMoUxQbjfyIvCek6pGZcWW-gMfGz0sCy11cLVqVveUVt19AMqKnq0FLBGaBAxCzq7g6YgfRmDtzAI5qLgKPaZUrw__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA)

- Henríquez Salido, María Do Carmo. (2005) “Pautas del análisis del léxico de la jurisprudencia del Tribunal Supremo”. *Civitas Rústica*. (citado por Reyadh Madhi Jasim. (s.f) “Dificultades de traducción de los textos jurídicos del español al árabe”; p. 204) <https://www.iasj.net/iasj/download/ec9cc6d72c95554c>

- Martin Vivaldi, Gonzalo; (1982). “Curso de Redacción, Teoría y Práctica de la composición y del Estilo”. XXXIII edición actualizada por Sanchez, Arsenio. (2000); p. 2.

<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact>

- =8&ved=2ahUKEwiM_77gxoiDAxVPppUCHdPfbNwQFnoECAkQAQ&url=https%3A%2F%2Fjlsobranisg.files.wordpress.com%2F2015%2F09%2Fmartin_vivaldi_gonzalo_-_curso_de_redaccion.pdf&usg=AOvVaw3L4neaf80j7repncPROxx5&opi=89978449
- Mesa Redonda, “La Claridad Genera Confianza”. (2023). *El Derecho a Comprender*. <https://www.linkedin.com/pulse/la-claridad-genera-confianza-mesa-redonda-latam/?originalSubdomain=es>
 - Montolío, Estrella y Ministerio de Justicia (2011). *Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico*, España. <https://bit.ly/3xi5JHW>
 - Montserrat, C. D. (1997). “Lenguaje administrativo y lenguaje jurídico”. *Cuadernos de Derecho judicial*. pp. 61-62. (Citado en “El Lenguaje Jurídico del Siglo XXI” (2009) por González, José). [Dialnet-ElLenguajeJuridicoDelSigloXXI-5110481.pdf](https://dialnet-elenguajejuridico.delsigloxxi-5110481.pdf)
 - Olmedo, Barrenechea & Misari, (2010); p. 117. “Oratoria Forense y Redacción Jurídica. El abc del derecho”. <https://www.derechopenalenlared.com/libros/oratoria-forense-y-redaccion-juridica.pdf>
 - Platas, María del Carmen (2007). “Elementos para una aproximación hermenéutica del lenguaje jurídico”, en Revista *Cultura Jurídica* N° 4, editada por el Gobierno del Estado de México, Poder Judicial, Consejo de la Judicatura; pp. 165-185.
 - Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo: Manual de Políticas Públicas para el Acceso a la Justicia. Buenos Aires: PNUD, (2005), p. 7. <https://inecip.org/wp-content/uploads/Inecip-Manual-Policas-Publicas.pdf>
 - Rodríguez, Claudia (2015). “La técnica legislativa y el lenguaje claro en la elaboración de la ley: diagnóstico del caso chileno en la etapa prelegislativa”. *Revista Hemiciclo*, 12: 65-78.
 - Rodríguez-Aguilera, Cesáreo (1994). *El lenguaje jurídico*; México, Colofón; p. 14. (citado por Alvarez, Gabriel. (2021). “Redacción de Documentos Legales”; p. 27). [Redaccion-de-documentos-legales \(1\).pdf](https://www.derechopenalenlared.com/libros/redaccion-de-documentos-legales-1.pdf)
 - Rubio, Cruz. (2020) “El Lenguaje claro como garantía de una comunicación eficaz entre el Estado y la ciudadanía”; p. 148. <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/cuinap59.pdf>